



Revista Alternativa N°6. Segundo semestre de 2016

DERECHO A LA TIERRA Y ACTIVISMO RURAL EN ARGENTINA: DE LAS LIGAS AGRARIAS A LOS MOVIMIENTOS CAMPESINOS.

Pablo Barbeta

Instituto de Investigaciones Gino Germani, Fac. de Ciencias Sociales (UBA). Grupo de Ecología Política, Comunidades y Derechos (GEPCYD). Investigador Asistente CONICET
Correo electrónico: pbarbeta@sociales.uba.ar

Diego Domínguez

Instituto de Investigaciones Gino Germani, Fac. de Ciencias Sociales (UBA). Grupo de Ecología Política, Comunidades y Derechos (GEPCYD). Investigador Adjunto CONICET.
Correo electrónico: didominguez1@yahoo.com

Resumen

El derecho a la tierra rural en Argentina ha sido erigido a partir de diversas modalidades de activismo de las poblaciones del campo, y ha tenido respuestas estatales también diferenciadas. Si bien podemos rastrear los orígenes de este reclamo en las movilizaciones de los agricultores del Grito de Alcorta, nos proponemos en este trabajo

dar cuenta de las continuidades y rupturas en torno a la construcción del acceso a la tierra como derecho, desde las Ligas Agrarias hasta la actualidad de los movimientos campesinos. A la vez completaremos dicho análisis de la arena conflictiva a partir de las mediaciones políticas del Estado que han operado como contexto histórico en cada caso, observando las diferentes respuestas a nivel de la tensión regulación y emancipación, aun atentos a los dispositivos represivos del Estado.

Palabras Clave: Derecho a la tierra; Activismo rural; Movimientos campesinos; Ligas Agrarias; Emancipación

RIGHT TO LAND AND RURAL ACTIVISM IN ARGENTINA: FROM THE LIGAS AGRARIAS TO PEASANT MOVEMENTS

Abstract

The right to rural land in Argentina has been erected from various forms of activism field populations, and has also differentiated state responses. While we can trace the origins of this claim in the mobilizations of farmers in the Grito de Alcorta, we propose in this paper to account for the continuities and ruptures around the construction of access to land as an entitlement, from the Agrarian Leagues to today the peasant movements. At the same time we will complete the analysis of the conflicting field from political mediations State that have operated as historical context in each case, regarding the different responses at the level of regulation and emancipation tension, even attentive to repressive device of the state.

Keywords: Right to land; Rural activism; Peasant movements; Agrarian leagues; Emancipation

1. Introducción

El derecho a la tierra rural en Argentina ha sido erigido a partir de diversas modalidades de activismo de las poblaciones del campo, y ha tenido respuestas estatales también diferenciadas. Esta aspiración y reclamo puede rastrearse desde la consolidación misma del Estado-Nación argentino y en las sucesivas etapas que atravesó el país. En el marco

de distintos períodos históricos el derecho a la tierra ha sido colocado en la arena pública por diferentes sujetos con distintos lenguajes: desde la “Guerra de Quera” de 1875, hasta las movilizaciones de los agricultores del “Grito de Alcorta” en 1912, la resistencia de las poblaciones indígenas de Napalpí en 1924, la marcha de los Kollas del “Malón de la Paz” en 1946, las Ligas Agrarias y Campesinas de la década de 1970, llegando al activismo actual de cientos de organizaciones de escala local, provincial o nacional que reivindican la condición campesina, que adquiere en ciertos casos clivaje étnico.

En este trabajo pretendemos abordar las continuidades y rupturas en torno a la construcción del acceso a la tierra como derecho en Argentina, desde las Ligas Agrarias y Campesinas de la década de 1970 hasta la actualidad de los movimientos campesinos.

La importancia de dicho análisis radica, por un lado, en la pervivencia de la cuestión agraria que históricamente es relacionada con los conflictos por la tierra. Pero al mismo tiempo, supervivencia también implica un movimiento de destrucción y recreación de relaciones sociales en un proceso constante alimentado por las contradicciones y desigualdades del capitalismo: territorialización, desterritorialización y re-territorialización tanto del capital como del campesinado (Fernandes, 2005). La construcción del derecho a la tierra está siempre condicionada por las circunstancias propias del contexto político, económico y social, donde el Estado asume un rol fundamental como regulador del orden policial (Rancière, 1996).

En este marco, el trabajo está estructurado a partir del reconocimiento de al menos tres etapas distinguibles a partir del clivaje central que asumió el derecho a la tierra: 1) el acceso a la tierra basado en la doctrina social y la teología de la liberación de la iglesia (décadas de 1960 y 1970); 2) la defensa de la tierra basada en los derechos posesorios campesinos (décadas de 1980 y 1990) y 3) y la defensa y acceso al territorio basados en la territorialidad campesina. Cada uno de ellos remite a un apartado de este trabajo, antecedidos por una breve consideración histórica anterior a estos períodos.

2. La Construcción del derecho a la tierra

Las décadas de 1960 y 1970 estuvieron marcadas por una amplia movilización de las poblaciones rurales de todo el continente, en el marco del ascenso de una abigarrada

efervescencia popular en los distintos países¹, así como de los impactos geopolíticos e ideológicos de la revolución cubana y de la acción de ciertos sectores de la Iglesia católica². También debe tenerse en cuenta que en el continente era intenso el debate en torno de la reforma agraria y su carácter (modernizante, revolucionario, etc.). En efecto, el acceso a la tierra como derecho logró instalarse y su viabilización en el continente fue concebida a partir de la implementación de reformas agrarias. Estas últimas han sido consideradas, por un lado, una respuesta a la presión de los campesinos, y por otro, una expresión de un pacto social que favoreciera el desarrollo industrial al limitar el poder de los terratenientes (Rubio, 2003). La conformación de experiencias organizativas desde las poblaciones rurales fue un fenómeno que abarcó de modo más o menos simultáneo a varios países latinoamericanos desde México hasta Argentina (Rubio, 2003). En el caso argentino la irrupción de la dictadura de 1976-1983 acabaría con esta experiencia política del “*campesinado*”, caso de las Ligas Agrarias y Campesinas, a la par que ya se vislumbraba con mayor nitidez la crisis de la estructura agraria existente hasta ese momento.

Desde la década de 1970, pero fundamentalmente durante los años noventa, ocurrieron grandes transformaciones en el mundo rural argentino, tangibles en la reconfiguración del sistema agroalimentario y en el reordenamiento territorial, ambos efectos de la profundización del modelo de agricultura industrial expresado en la consolidación de los *agronegocios* (Gras y Hernández, 2007; Domínguez y Sabatino, 2013). Tales transformaciones implicaron una profunda concentración y polarización de la actividad agrícola, dando lugar a la prescindencia (y por tanto expulsión del sistema productivo) de la agricultura familiar y campesina. Como resultado de la reconversión productiva y del reordenamiento territorial, se ha reactualizado el conflicto por la tierra bajo un proceso denominado como de “territorialización excluyente” (GEPCyD, 2007).

¹ Destaquemos la ocurrencia en el ámbito nacional del “*Cordobazo*” en mayo de 1969.

²Notoria ha sido la influencia en el activismo agrario católico del documento elaborado por la II Conferencia General del Episcopado Latinoamericano en Medellín, Colombia, en 1968. Para el caso argentino: “En la conformación de estas organizaciones [Ligas] tuvo una marcada incidencia el Movimiento Rural de la Acción Católica. Esta agrupación, fundada en 1958, tuvo una estrecha vinculación con los sectores de la Iglesia católica más receptivos a los cambios, que se produjeron en esta institución luego de la II Guerra Mundial, que se expresaron en la realización del Concilio Vaticano II (1962-1965) y el nacimiento de la Teología de la Liberación y, en la Argentina, del Movimiento de Sacerdotes para el Tercer Mundo” (Vommaro, 2011).

La desestructuración de las agriculturas familiares y campesinas se ha dado de diversos modos: de manera silenciosa o mediante el ejercicio de la violencia; con arrinconamientos o desplazamientos territoriales; abandonos del campo por incapacidad de hacer frente a exigencias y competencias requeridas; desalojos de comunidades y familias, remates de tierras y pueblos, amedrentamientos así como desplazamientos obligados producto de las consecuencias del impacto ambiental producidos por la agricultura industrial, sobre todo a partir del paquete tecnológico basado en cultivos transgénicos.

Sin embargo, desde la vuelta a la democracia y paralelamente a la consolidación del agronegocio en el país, presenciamos el (re)surgimiento y un proceso de fortalecimiento del activismo campesino en Argentina. Aquí podemos marcar dos períodos en la construcción del derecho a la tierra por parte de los movimientos campesinos. El primero de ellos, que coincide temporalmente con el resurgir de una politicidad en torno de la identidad campesina, está anclado en el derecho a la tierra en base a la reivindicación de prácticas consuetudinarias locales y los derechos posesorios inscriptos en el Código Civil Argentino. El segundo período, remite a la ampliación del sentido del derecho a la tierra. En efecto, presenciamos un deslizamiento hacia luchas más generales y complejas ancladas en el derecho al territorio en base a la elaboración y ejecución de una perspectiva campesina global (como pueden ser el paradigma de la soberanía alimentaria y la agroecología) y una legislación internacional (como pueden ser el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, incorporado en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución nacional o la Declaración de los Derechos de las Campesinas y Campesinos de la organización Vía Campesina).

3. Derecho a la tierra como “*liberación*” del hombre y la sociedad: Las Ligas Agrarias/Campesinas

En Argentina, durante las décadas de 1960 y 1970 se produce una agitación agraria en el noroeste argentino (NEA). Su expresión más acabada sería la conformación de las Ligas Agrarias en Chaco, Corrientes y Santa Fe, así como las Ligas Campesinas en Formosa y el Movimiento Agrario Misionero. Originadas a partir del encuentro de las juventudes católicas (del Movimiento Rural de Acción Católica ligado al MIJARC - Movimiento Internacional de la Juventud Agraria y Rural Católica) y cooperativistas (de la Unión de Cooperativas Algodoneras - UCAL), se consolidaron a partir de asumir la autonomía de

las jerarquías de la Iglesia y los partidos políticos, y de la Federación Agraria Argentina (FAA).

Al igual que Argentina, en este mismo periodo histórico emergen en Brasil y Paraguay organizaciones del campo que asumieron la forma de ligas federadas (agrarias o campesinas), donde jugaron un rol importante sectores de la Iglesia y tuvo lugar la fundamentación del derecho a la tierra a partir de una lectura del evangelio en clave de la doctrina social de la Iglesia, pero sobre todo desde la teología de la liberación. Las Ligas de Brasil³ y Paraguay⁴ han sido en efecto “antecedentes” del proceso liguista argentino (Ferrara, 2007; Vommaro, 2011), tanto a nivel de los intercambios entre las juventudes católicas agraristas y los sacerdotes de estos países, como a nivel de los contactos directos durante la década de 1970 (Caravias, 1990; Vommaro, 2011).

Los autores que han analizado la experiencia de las Ligas Agrarias/Campesinas de Argentina hicieron hincapié sobre el tipo de sujeto que representaron y sobre el carácter de sus objetivos o aspiraciones. Paradigmático en este sentido ha sido el contrapunto entre la mirada de Francisco Ferrara (1973), que ha caracterizado el fenómeno de las Ligas en el contexto Latinoamericano de un *campesinado revolucionario*, y la mirada en retrospectiva de Leopoldo Bartolomé (1982) que las ha definido como “movimiento populista agrario”, bajo la conducción de una pequeña burguesía rural de *colonos*. Lo que se debatía en última instancia era la definición del sujeto implicado en la acción colectiva -campesinos o colonos-, en consonancia con el carácter de las reivindicaciones y demandas, que para el caso de las Ligas del Chaco cubrían: el acceso a la tierra, precios sostén, crédito a bajo interés, jubilación, inembargabilidad de maquinarias y tierras, y mejores condiciones para la vida rural, entre otras.

Trabajos posteriores han distinguido entre Ligas Agrarias, por un lado y Campesinas por otro, como modo de señalar la heterogeneidad de sujetos y demandas del movimiento. Ciertos estudios vinculan la presencia de reclamos de tierra básicamente con la experiencia de las Ligas de Formosa integradas por “campesinos pobres” (Galafassi,

³ Las Ligas Campesinas de Brasil (*Ligas Camponesas*) tuvieron una existencia de diez años, entre los años de 1954 a 1964 (Santos de Morais, 2006). El golpe militar de 1964 terminaría con esta experiencia de escala nacional que protagonizó el campesinado brasilero, y que actualmente reivindican organizaciones como el MST (*Movimento de Trabalhadores Rurais Sem Terra*).

⁴ Las Ligas Agrarias Cristianas del Paraguay han sido definidas como “el primer gran movimiento campesino” del país. Son consideradas inspiración de las actuales organizaciones campesinas que incluso cuentan entre sus fundadores con muchos ex-liguistas (Telesca, 2004).

2008). En efecto, los objetivos y estrategias de las Ligas, según la mayoría de los autores, eran variables de una provincia a otra. Existe acuerdo en que, salvo en las Ligas de Formosa y en el incipiente activismo campesino pre-dictadura de Santiago del Estero (en torno aún del Movimiento Rural de Acción Católica), los reclamos se centraban exclusivamente en el precio de las cosechas de algodón, tabaco, yerba, etcétera (Bartolomé, 1982; Lasa, 1989; Roze, 1992; Galafassi, 2006 y 2008; Vommaro, 2011). Estas disputas con los acopiadores de la cadena agroindustrial, supondrían una base movilizadora de propietarios de tierras (caracterizados como “colonos” por la bibliografía). No obstante, incluso para las Ligas de Chaco, además de las acciones contra desalojos de familias de agricultores que relevó Francisco Ferrara (1973), se han registrado reclamos por el acceso a la tierra. Recientes investigaciones realizadas en las zonas rurales de Napenay, Tres Isletas y Saenz Peña, donde las Ligas han tenido importante presencia, destacan que el reclamo de tierras estaba entre las consignas de la organización y que en efecto existieron en estas zonas ocupaciones de tierra (GEPCyD, 2008). Trabajos sobre el caso misionero, donde se señala mayor presencia de “colonos” entre los sectores movilizados, han observado la presencia de reivindicaciones que contenían la cuestión de la tierra (Galafassi, 2008). Evidentemente, los hijos de colonos chaqueños requerían nuevas tierras y al interior de las LACH, además de propietarios se contaba con la presencia de arrendatarios y familias con escasa cantidad de tierra, incluso campesinos sin tierra migrantes de otras provincias (Corrientes) y países limítrofes (Paraguay).

Anteriormente a estos debates, en su trabajo sobre las Ligas Agrarias, Eduardo Archetti (1988), ya había reconocido las diferentes demandas “específicas”, destacando aquellas referidas a la “distribución de la tierra” de aquellas propias de “productores de cultivos industriales” (algodón, yerba mate, te, tabaco y tung) referidas “a precios, crédito y comercialización”. Como puede verse el programa y las acciones de las Ligas -como conjunto y en cada caso- combinaban reclamos de variado tipo, desde aquellos que giraban en torno al sistema de comercialización (asociado con la figura del colono-farmer) hasta aquellos asociados con la condición campesina, particularmente la reivindicación del acceso y tenencia de la tierra. Según Claudio Lasa, el hecho que las Ligas del Chaco por ejemplo hayan privilegiado el primer tipo de reclamo tiene relación, no tanto con la ausencia campesina o menor peso de la cuestión agraria, sino más bien con la existencia de una estructura agraria basada en un monoproducción (algodón) destinado al mercado interno. Y en este sentido advierte que la mayor parte de los trabajos sobre las Ligas

Agrarias que destacan su lucha por “libertades capitalistas”, “parten de la objetivación de dichos reclamos (...) evaluados solamente en términos de las relaciones de producción o de indicadores puramente económicos” (Lasa, 1989:9).

Lo cierto es que las Ligas Agrarias/Campesinas de Argentina se erigieron a partir de dos adversarios que contaban con “la complicidad del Estado”: el latifundio y los monopolios. Frente a la concentración de la tierra que denunciaban, opusieron la reivindicación del derecho a la tierra: “tierra para quien la trabaja” (Lasa, 1989; Vommaro, 2011). Este discurso sobre el derecho a la tierra debe contemplarse a la luz de lo que el conjunto de investigaciones sobre las Ligas marcan. Se ha señalado la presencia de la Iglesia en los orígenes del movimiento, e incluso algunos entienden esta intervención como condición de posibilidad del activismo agrario y rural. Eduardo Archetti por su parte ha dicho que las Ligas estaban integradas por productores que “pertenecían culturalmente a un área de gran influencia del Movimiento Rural de la Acción Católica” (Archetti, 1988:447). Según Claudio Lasa, la elaboración del discurso político de las Ligas estuvo mediado por el Movimiento Rural (MR) que “pudo incorporar armónicamente una antigua demanda de los productores chaqueños”: “A las antiguas críticas a la atomización de los individuos, a la despersonalización de las relaciones, a la apropiación y concentración de la riqueza en manos de pocos, al lucro -categoría rectora de la lógica de acumulación capitalista-; se incorpora e individualiza un ‘enemigo’ asociado al imaginario social del campesinado chaqueño” (Lasa, 1989:7).

Si la tierra era “*para quien la trabaja*”, no podía ser una mercancía generadora de renta concentrada en unos pocos latifundios, sino que debía estar disponible para “*todos*” aquellos que la necesitaban para vivir y con su esfuerzo la merecían. Así el derecho a la tierra alcanzaba una clave cristiana de justicia. Como señala Pablo Vommaro: “El acceso, la tenencia y el usufructo de la tierra no eran concebidos entonces sólo en términos jurídicos o de derecho ciudadano, sino que eran vistos como formas de cumplir la palabra divina y de restablecer relaciones más justas e igualitarias entre los campesinos. Así, las Ligas Campesinas plantearon que distribuir la tierra entre quienes la trabajan significaba ‘conseguir la justicia en el campo’ ” (Vommaro, 2011:27).

El derecho a la tierra se fundaba en una doble reivindicación de justicia (divina): ante Dios como único señor (propietario) de los bienes de la creación, y entre los hombres como hermanos (iguales) junto con cristo (“*que era campesino*”) ante el mismo padre (Caravias, 1990; Ferrara, 1973 y 2007). El derecho a la tierra se realizaba en la imagen de la

“*comunidad de hermanos*” accediendo a la “*creación de Dios*”. Las ocupaciones de tierra y la defensa de las posesiones se sostenían en una “concepción cristiana” ligada al Evangelio que buscaba reparar una situación de injusticia.

Esta concepción puede observarse en documentos y pronunciamientos. Guido Galafassi recupera un texto elaborado por las Ligas de Formosa referido a la ley de tierras de la provincia (N°113 del año de 1960): “debemos pensar que, de los tres elementos arriba mencionados, el más importante es el trabajo, pues es el aporte del HOMBRE a la Obra de la Creación. Es el que incorpora el valor de los bienes que se producen. Desgraciadamente en la actualidad, el trabajo tiene menor importancia y depende del capital y de la tierra, debiendo ser al revés. Así, LA TIERRA DEBE SER DEL QUE LA TRABAJA! Es decir, no debe constituir más un bien de renta, un bien que se alquila para producir una renta (alquiler). La concepción cristiana sostiene que la tierra debe entregarse a aquellos que la trabajan, y no ser de señores que sólo cobran alquiler a fin de mes, o a fin de año y gozan de los beneficios de ser propietarios en las ciudades, e incluso en países extranjeros” (Galafassi, 2006:7). Según este autor, las Ligas fueron críticas de la ejecución de leyes de colonización pues no garantizaron el acceso de los campesinos a la tierra, ni tampoco operaron un desplazamiento de la posición jurídica de los mismos: del carácter de “intrusos” y pasaron al de “ocupantes”, “arrendatarios”, o con “títulos provisorios” (Galafassi, 2006).

A los fundamentos aportados por la tradición cristiana para la construcción del derecho a la tierra en la experiencia de las Ligas habría que sumarle la tradición del agrarismo disidente heredado del Grito de Alcorta o “agrarismo crítico”⁵, que tempranamente había instalado un sentido común anti-latifundista y anti-monopolista en las poblaciones rurales (Bidaseca, 2007; Balsa, 2011). Las Ligas se han opuesto a la apropiación privada de tierras fiscales como el caso del “Plan Agrex” que impulsaba el presidente de facto Lanusse en Chaco, han propiciado la fragmentación de grandes propiedades ya sea impulsando acciones directas de ocupación de tierras en distintas provincias del noreste o “leyes de expropiación de grandes campos declarándolos de utilidad pública”, así como la creación de reservas para familias campesinas en Formosa (Ferrara, 1973; Galafassi,

⁵Para Javier Balsa la dialéctica del conflicto entre arrendatarios y terratenientes deriva en la implementación de políticas de cuño conservador que más allá de sus efectos en la estructura agraria terminaron por instalar “el predominio discursivo del agrarismo crítico que creció en legitimidad al ser emitido desde la cima del Estado. Se fue construyendo un sentido común antilatifundista que perduraría en Argentina durante varias décadas (probablemente hasta mediados de los años setenta)” (Balsa, 2011:113)

2006). Como se sabe, el proceso liguista quedaría trunco con su desarticulación a partir del golpe de Estado de marzo de 1976 que puso en marcha la persecución, amedrentamiento y asesinato de sus integrantes, a la vez que desataba en el ámbito rural acciones represivas para la intimidación de la población en general.

4. Vuelta a la democracia y re surgimiento del derecho a la tierra: Campesinos Poseedores

Pocos años después de la vuelta a la democracia en Argentina, las poblaciones rurales se organizaron para resistir las acciones de gobiernos locales, provinciales y nacionales; terratenientes, empresas nacionales y transnacionales, y evitar el despojo de sus tierras, que silenciosamente debieron soportar durante la dictadura militar. Así, ya en 1986 surgía la Unión de Pequeños Productores del Chaco (UNPEPROCH); ese mismo año, se da el Grito de los Juríes, germen del Movimiento Campesino de Santiago del Estero (MOCASE), denunciaba las consecuencias de la expansión de la frontera agropecuaria en la provincia, y la reorganización del Movimiento Agrario Misionero, heredero directo de las Ligas Agrarias.

La década de 1990 trajo una intensificación de la presión empresarial sobre la tierra rural, ante lo cual las emergentes organizaciones campesinas elaboraron su lucha por la tenencia de la tierra a través de la legítima defensa de los predios ante los intentos de desalojo violento que, muchas veces, cuenta con la anuencia de la policía local, aún cuando en el Código Civil Argentino legisla en relación con los derechos posesorios (Barbetta, 2009). Cuando existe la posibilidad de que la violencia deje paso al diálogo, las organizaciones campesinas se han dado tres estrategias para la defensa de sus tierras: a) la vía *administrativa*, a través de gestiones ante organismos del Estado; b) la vía *política* a través de la cual la comunidad o la familia realizan acciones públicas de reivindicación y por último, c) la vía *judicial* donde se recurre a un juez para que se les respete su derecho a la tierra, caso de la posesión veinteñal y del juicio de *usucapión* (Van Dam, 2007).

Desde las organizaciones campesinas ha primado asentar el derecho a la tierra en las prácticas posesorias, a través de las cuales se asienta el “ánimo de dominio”. Estas prácticas se sustentan en base a una tradición familiar “campesina”, compuesta por una cultura y costumbres profundamente enraizadas que confluyen para construir un sentido particular en relación con la tierra, la cual *obliga* y *vincula*. Por un lado, *obliga* a la

implementación de prácticas agrícolas, ganaderas y forestales que respeten el equilibrio ecológico y social como posibilidad de salvaguardar un modo de vida campesino. Por el otro lado, la tierra *vincula* en la medida en que dentro de las comunidades campesinas se mantienen relaciones de reciprocidad –préstamos de amigos, intercambio de prestaciones, por ejemplo⁶-, en las labores productivas diarias, y en la utilización de los recursos naturales, como ser bosques o montes y aguadas.

En este contexto, desde la construcción del “derecho campesino”, la propiedad privada individual supone romper con una serie de relaciones de reciprocidad que están asociadas con el sentido comunitario, basado en el conjunto de prácticas y costumbres, que resaltábamos líneas atrás. Así, el poseer un determinado predio, cultivarlo, hacerle mejoras, tal cual expresa el Código Civil para acceder a una prescripción veintefinal, no supone una separación del ser humano de la naturaleza porque ambos están fuertemente interrelacionados.

En otras palabras, “ánimo de dominio” no puede surgir sobre el registro de un contrato utilitario sino de la subordinación de los intereses materiales a una regla simbólica –el sentido de la tierra- que los trasciende. De aquí que el sentido que adquiere la tierra para estos campesinos difiere de aquel que considera la tierra como un recurso productivo y/o especulativo, el cual debe ser explotado en búsqueda de una mayor ganancia en el menor tiempo posible.

En los últimos años surgieron una serie de trabajos que comenzaron a problematizar la cuestión jurídica campesina y el rol del poder judicial en los conflictos. Como punto de partida, debemos resaltar dos aspectos importantes de la cuestión jurídica campesina en relación con la indígena. El primero de ellos remite a la consideración de que los discursos y prácticas cotidianas campesinas ponen de relieve una singularidad de la cuestión jurídica campesina en Argentina, que se expresa en la distancia entre éstos y los marcos legales. En efecto, si bien muchas de las organizaciones campesinas reivindican la propiedad comunitaria de la tierra para sus miembros, la Constitución Nacional de 1994 sólo reconoce la posesión y la propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan con carácter inenajenable, intransmisible e incapaz de ser gravadas o embargadas (artículo N°75 inciso 17 de la Constitución Nacional) a las poblaciones indígenas. Además dicha singularidad se pone de manifiesto a partir de una particular interpretación y aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

⁶ Estas prácticas no excluyen la posibilidad de combinarse con transacciones de mercado.

(OIT). Efectivamente, mientras que en otros países de la región como Brasil, por ejemplo, dicho Convenio es aplicado no sólo a comunidades indígenas sino también a poblaciones tradicionales, por lo cual logran acceder a la propiedad comunitaria de la tierra que habitan y trabajan (Wagner Berno de Almeida, 2009), en Argentina, la jurisprudencia se ciñe exclusivamente a las primeras. En este contexto, ante la “ausencia” de la identidad étnica, las disputas jurídicas y los derechos de propiedad sobre el territorio habitado y poseído por las comunidades campesinas debe ajustarse al modelo de propiedad privada e individual y a las reglas jurídicas plasmadas en el Código Civil. Es decir, en el caso de Argentina, el marco legal nacional remite a la cuestión de la tenencia y no al acceso (Domínguez y Sabatino, 2013).

Entre los trabajos de investigación encontramos dos grupos: aquellos que remiten al análisis de las dificultades para el acceso a la justicia y las consecuencias sociales y económicas que dichos conflictos acarrearán (CELS; 2002, Frère; 2005); y aquellos que privilegian como dimensión de análisis, desde diferentes perspectivas teóricas, la contradicción subyacente entre los discursos y los mundos de vida de los actores campesinos y las reglas jurídicas (Ibaña y Gigena, 2007; Scarponetti, 2006; Bidaseca *et al*, 2007; Barbeta, Godoy Garraza, Mioni, 2013). En este contexto, las organizaciones campesinas han sido más propensas a reclamar frente a los órganos ejecutivos o legislativos (sea nacionales o provinciales) en la búsqueda de una solución a dicha problemática que a inscribir sus demandas en el poder judicial. Sin embargo, lo que queremos marcar aquí es que, de una manera u otra, los trabajos antes citados, incluso con diferentes objetivos y desde diferentes perspectivas teóricas, dan cuenta de la dificultad, por parte de las poblaciones campesinas, de hacer valer sus derechos posesorios.

5. Ampliación de sentidos: el derecho a la tierra como territorio campesino

A partir del gobierno de Néstor Kirchner comenzó a operar un cambio tanto en la relación con los movimientos y organizaciones populares como en la orientación de las políticas públicas en relación con estos actores. En efecto, estas transformaciones se pusieron de manifiesto ya en 2004 cuando se crea una Comisión de Agricultura Familiar en el ámbito de la Cancillería con el fin de participar en las Reuniones Especializadas de Agricultura Familiar (REAF) del Mercosur. Asimismo, en 2006 se crea el Foro Nacional de Agricultura Familiar (FONAF) en tanto espacio formal de diálogo con la entonces Secretaría de

Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) y en 2010 la Subsecretaría de Agricultura Familiar, cuya tarea supone la implementación de políticas para el desarrollo rural y en apoyo a la agricultura familiar.

Paralelamente, la problemática de la tenencia precaria de la tierra comenzó a ser una cuestión a resolver. En este contexto, desde distintos organismos estatales se encargaron distintos trabajos de diagnóstico acerca de situaciones problemáticas de tierras (González, 2000; Frère, 2005; Slutzky, 2007). También el gobierno nacional a través de un programa del Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios (PROINDER) correspondiente al Ministerio de Agricultura y la Universidad Nacional de General San Martín han avanzado, en 2011, hicieron un estudio de relevamiento y sistematización de problemas de tierra de la agricultura familiar, cuyo el objetivo general fue relevar, identificar y sistematizar los problemas vigentes vinculados al acceso, tenencia y distribución de la tierra, así como de los conflictos que ellos generan y elaborar una caracterización de conflictos a fin de proveer al Estado de herramientas para la intervención en la materia, junto con los gobiernos provinciales (Bidaseca *et al*, 2013).

A nivel nacional, se creó la Subsecretaría de Tierras y Hábitat Social dependiente del Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios, luego pasada a la órbita de Jefatura de Gabinete de Ministros como “Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social Padre Carlos Mugica”, cuyo objetivo remite a “la necesidad de contribuir al financiamiento de operatorias que permitan desarrollar infraestructura a través de cooperativas, en comunidades urbanas o rurales, para mejorar la calidad de vida de los habitantes, favoreciendo los procesos de acceso a la propiedad de la tierra y el desarrollo de programas de regularización dominial de tierras, cuando correspondiere, incorporando la facultad de proponer la adquisición de tierras libres cuando fuere necesario para la localización de proyectos habitacionales y de equipamiento social”. A su vez, en el marco de políticas públicas para la agricultura familiar, por primera vez un programa estatal (el Instituto de Investigación y Desarrollo para la Pequeña Agricultura Familiar -IPAF- en el ámbito del INTA) tiene *explícitamente* un área de asesoría legal y promoción de derechos campesinos e indígenas.

Por otra parte, existen iniciativas para la titulación y regularización de tierras impulsadas por el Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (MAGyP), en las provincias de Mendoza y La Rioja. Más allá de las especificaciones de cada caso, con dichas iniciativas

se pretende “contribuir al desarrollo productivo y al arraigo de la población en el territorio rural (...) [ya que] la regularización de los títulos de propiedad, tienden a fomentar el crédito, las inversiones productivas, mejorando la calidad de los productores incentivándolos a aumentar su producción”⁷. También existen iniciativas provinciales que buscan contribuir a la resolución del problema de inseguridad jurídica de los campesinos que son poseedores de larga data, y que no han podido acceder al título de propiedad de sus inmuebles a través de la regularización de títulos. En efecto, en 2006 se crea en la provincia de Santiago del Estero mediante el decreto 215 el “Registro de Aspirantes a la Regularización de la Tenencia de la Tierra”, mientras que en Córdoba se implementa ley provincial N° 9150 “Registro de poseedores y saneamiento de títulos” en el año 2004. Para el caso cordobés, Fuster (2008) nos advierte, por un lado, acerca de la mutación en el funcionamiento de la ley que, si bien originariamente tenía como objetivo la registración de poseedores o posesiones, parece haber devenido hoy en una mera ley de mediación entre éstos y el titular registral. Por el otro, acerca de la finalidad, la ley (el “saneamiento de títulos”) deviene en una fórmula vacua y carente de contenido, que parece responder a la intención de elaborar una nómina de personas -que invocan ser poseedores- con fines impositivos y estadísticos. Sin embargo, hay un rasgo común a todas estas iniciativas de regularización y es que, más allá de los esfuerzos por fortalecer las posesiones campesinas a través de la asistencia técnica por parte de los organismos pertinentes de la administración pública para la realización de las mensuras, confección de planos y asistencia jurídica, dichas políticas públicas no excluyen a la instancia judicial. Es decir, sólo el poder judicial puede hacer perder la titularidad catastral de un inmueble a una persona y otorgárselo, vía la prescripción adquisitiva, a otra persona. Dicha situación nos reenvía nuevamente a la centralidad que adquiere dicha instancia en la resolución de la tenencia legal de la tierra y a las dificultades que los jueces tienen para reconocer los usos, costumbres y prácticas productivas en los que se basa el derecho campesino a la tierra.

Asimismo, las organizaciones campesinas también han impulsado o intervenido a través de distintos proyectos o iniciativas legislativas en relación con las situaciones problemáticas de tierras. Algunas de ellas remiten a mejorar el acceso de las familias campesinas a la justicia como por ejemplo, el proyecto de ley apoyado por las

⁷Objetivos del proyecto “Regularización Dominial de la Tierra Rural y el Desarrollo Productivo Jurisdicción: Provincia de Mendoza”. Disponible en <http://www.prosap.minagri.gob.ar/>

organizaciones campesinas de Santiago del Estero para la creación de dos Juzgados de Derechos Reales y Ambiental que *“tendrán competencia específica en materia de prescripción adquisitiva, acciones posesorias, derechos reales, expropiaciones, mensura y deslinde, interdictos posesorios, desalojos, lanzamientos de ocupaciones de hecho, ejecuciones hipotecarias, división de cosas comunes y toda otra cuestión que implique el ejercicio, goce pérdida o restablecimiento de los derechos establecidos y enumerados en el artículo 2503 del Código Civil en tanto fuesen inherentes a bienes inmuebles. Asimismo tendrán competencia material en todos los asuntos que se ventilen derechos de incidencia colectiva o difusa relacionados con la protección y preservación del medio ambiente”* (art. 2 del proyecto de ley). En otras ocasiones, el objetivo se sitúa en el fortalecimiento de la posesión como herramienta jurídica para el acceso a la propiedad. En este sentido, a fines de noviembre del 2011, un conjunto de organizaciones campesinas (el Movimiento Nacional Campesino Indígena -MNCI- y el Frente Nacional Campesino -FNC-, entre otras) han presentado en el Congreso Nacional un proyecto de ley con el objetivo de declarar *“la emergencia territorial por el termino de cinco años en materia de posesión y propiedad sobre las tierras rurales que ocupan los pequeños productores agropecuarios, las comunidades campesinas o los agricultores familiares”* para poner freno a los innumerables conflictos por la tenencia de la tierra.

Si bien estas iniciativas son de vital importancia para disminuir las formas de exclusión social en lo relativo al derecho a la tierra, otras, tienen como objetivo lograr transformaciones jurídicas en el mismo derecho de propiedad. En efecto, en el ámbito del poder legislativo, el MNCI viene impulsando una propuesta de “Ley campesino indígena”, entre cuyos objetivos encontramos, por un lado, reconocimiento, respeto, protección y promoción del uso y posesión de la propiedad comunitaria de los territorios que habitan. Por el otro, aquella propuesta hace hincapié en el *“acceso a los territorios”* por parte de familias campesinas e indígenas para la utilización de tierras que no cumplen con una función social, entendiendo por esta última tierras productivas, respetuosas de la biodiversidad del medio ambiente y de los derechos sociales de sus trabajadores (MNCI, 2012). A su vez, el acceso al agua potable y de riego, la protección del medio ambiente y los bienes naturales y el reconocimiento de la identidad y diversidad de las comunidades campesinas e indígenas conservando su modo de vida y sus saberes son otros de los objetivos que consideramos prioritarios de resaltar.

También se propone una concepción del espacio productivo en términos de territorio. A su vez, se toma como referencia el concepto de territorio desde la perspectiva indígena, volcado a las normas en el mencionado Convenio 169 de la OIT del año 1989, en su artículo 13. La búsqueda del reconocimiento de la propiedad comunitaria de la tierra se enmarca en la propuesta de *“reforma agraria integral”* la cual apunta a reinscribir la cuestión del acceso a la tierra al colocar al territorio como centro de demanda y rodeando a la dimensión productiva con otras que hacen a la reproducción de un modo de vida, la cultura y el conocimiento, entre otras dimensiones.

Asimismo, la Asamblea Campesina Indígena del Norte Argentino, en una declaración pública con motivo de la modificación del Código Civil y de Comercio de la Nación, reclamaba la incorporación en el mismo de la propiedad comunitaria campesina en tanto derecho real que debe reconocérseles a *“las comunidades campesinas -con carácter colectivo- y a los campesinos -de forma individual- sobre aquel espacio físico en el cual se desarrolla el sistema de vida campesino, que ha de entenderse como el conjunto de prácticas y formas de vida, de producción, de alimentación y de relaciones humanas que corresponden a la familia campesina y que definen su idiosincrasia, en uso ambientalmente sustentable del territorio campesino”*⁸. Además la propiedad comunitaria campesina debe asumir las siguientes características: exclusivo y perpetuo, imprescriptible, inembargable y libre de gravámenes, con uso que asegure la sustentabilidad ambiental, inenajenable y que no se encuentre sujeto a las normas del derecho sucesorio (es decir, puede ser hereditaria mas no objeto de particiones entre sucesores –indiviso-).

Las distintas organizaciones campesinas del país han incluso combinado estrategias legislativas para el reconocimiento de la propiedad comunitaria, con un conjunto de acciones tendientes efectivizar y realizar de hecho el derecho al acceso y tenencia comunitaria de la tierra, tales como: las *“reservas campesinas”* (Chaco), *“parcelas comunitarias”* (Córdoba), los *“campos de pastoreo común”* (Jujuy, Santiago del Estero y Salta), entre otras formas (Barbetta, Domínguez y Sabatino, 2012). De esta manera, las organizaciones campesinas amplían y disputan los sentidos en torno al derecho a la tierra. Ya no se trata únicamente de garantizar la titulación de las posesiones campesinas sino también de disputar el sentido mismo del derecho de propiedad. En primer lugar, no se trata exclusivamente de un problema de titulación. En un contexto de hegemonía del

⁸Texto disponible en <http://odhpi.org/2012/11/2293/> Acceso 15 de octubre 2013.

agronegocio y en donde el derecho de propiedad vigente imposibilita la titulación con carácter exclusivo, perpetuo, imprescriptible e inembargable, los proyectos de regularización impulsado desde los diversos ámbitos estatales abren el interrogante acerca de la posibilidad de conformar un mercado de tierras a partir de predios que anteriormente no podían ingresar en él por carecer de títulos saneados.

Asimismo, no se trata únicamente de una cuestión de titulación sino también de acceso. En efecto, el reclamo por la reforma integral apunta a reinscribir la cuestión del acceso a la tierra al colocar el territorio como centro de demanda y rodear a la dimensión productiva con otras que incluye la discusión en torno a la superación de las limitaciones de la propiedad privada. Así, coloca en el horizonte la exploración de formas de tenencia comunitaria tendientes a conformar una territorialidad campesina, en tanto control colectivo del espacio. En otras palabras, no sólo supone la redistribución de la propiedad de la tierra sino también generar los canales para lograr y garantizar el acceso a la propiedad. En relación con esta última, resaltar la función social de la propiedad reescribe el reclamo por la propiedad de la tierra en un contexto más amplio que interroga los principios fundamentales del actual modelo de desarrollo en el agro basado en la utilización intensiva de los bienes naturales y la utilización masiva de los cultivos transgénicos y los agroquímicos.

En tercer lugar, la noción de propiedad comunitaria de la tierra para poblaciones no indígenas supone ampliar el canon jurídico, ya que ponen en cuestión la centralidad y el monopolio del Estado en la producción de normas jurídicas y, por ende, su legitimidad como único agente capaz de crear legalidad para encuadrar las formas de relaciones sociales que se van imponiendo (Santos; 2001).

De esta manera, función social de la propiedad, reforma agraria integral y propiedad comunitaria forman parte de una legalidad subalterna que supone el despliegue de una pluralidad jurídica contrahegemónica que “se dirige a erradicar la exclusión social, especialmente su forma más extrema: el fascismo social” (Santos; 2009: 503). En esta misma dirección, encontramos una multiplicidad de experiencias (productivas, de comercialización, de recampesinización, de producción de saberes e innovación tecnológica, de control territorial), que operan en escalas geográficas diversas y con diversos grados de consolidación y precariedad, cuyos objetivos remiten a enfrentar los procesos de exclusión y despojo que conllevan el despliegue de la lógica del agronegocio. Se trata de experiencias que, como sostiene Domínguez, “dan cuenta y son indicadores

de la emergencia de un sujeto político, anclado en las familias y comunidades de productores directos, que están demostrando intención y capacidad (potencia) de territorializarse, desproletarizarse, descolonizarse, recomunalizarse, cooperativizarse” (Domínguez, 2012:154).

6. Reflexiones e interrogantes finales

En este trabajo abordamos las continuidades y rupturas en torno a la construcción del acceso a la tierra como derecho en Argentina, desde las Ligas Agrarias y Campesinas de la década de 1970 hasta la actualidad de los movimientos campesinos. Distinguimos tres etapas a partir del clivaje central que asumió el derecho a la tierra. En la primera de ellas, décadas de 1960 y 1970, el reclamo por el acceso a la tierra estuvo guiado por las Ligas Agrarias/Campesinas, que más allá de sus heterogeneidades tanto en torno a los sujetos que las componían como en sus reclamos, lograron construir un derecho a la tierra en base a la doctrina social y la teología de la liberación de la iglesia, asentándose también en clivajes heredados como el agrarismo antilatifundista de principio de siglo XX. Con la vuelta a la democracia, la defensa de la tierra se basó en los derechos posesorios campesinos (décadas de 1980 y 1990), amparados en el Código Civil Argentino. Aquí marcábamos dos situaciones que dificultaban el pleno ejercicio de este derecho. En primer lugar, la distancia entre el texto de la ley y un derecho a la tierra que se basa en usos, costumbres y prácticas productivas sustentadas en el respeto al equilibrio ecológico y social, y que remiten a una apropiación comunitaria de la tierra. En segundo lugar, los contextos económicos y políticos que implicaron la vulneración del derecho posesorio. Por último, destacamos una tercera etapa que denominamos de ampliación del derecho a la tierra. En ella, el derecho a la tierra se transmuta en derecho al territorio. Con él, la función social de la propiedad, la reforma agraria integral y la propiedad comunitaria no sólo forman parte de una legalidad subalterna sino que son los principios rectores de las estrategias políticas y jurídicas de las organizaciones para postular un modelo agropecuario y agroalimentario alternativo al de los agronegocios y combatir el fascismo social.

Sin embargo, paralelamente a estos procesos, la institucionalización de la Agricultura Familiar como política pública supone la invisibilización del sujeto campesino dentro de una categoría que incluye dentro de sí lo que la teoría social durante años había insistido en delimitar, es decir, al campesinado del chacarero/colono (Barbetta, Domínguez y

Sabatino, 2012). En este contexto, a principios de este año, el Congreso Nacional sancionó la Ley 27.118 de “Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una Nueva Ruralidad en la Argentina”. Si bien ésta recoge muchos de las demandas de las organizaciones campesinas (suspensión de los desalojos, un banco de tierras, regularización dominial, exhorta a la implementación de acciones y programas para garantizar los procesos productivos y de comercialización, entre otras cuestiones) no pone en cuestión la juridicidad moderna con eje en la propiedad privada e individual, mientras no reconoce las formas comunitarias de control de la tierra y los bienes naturales que ejercen las poblaciones campesinas.

7. Bibliografía

ARCHETTI, E .(1988). Ideología y organización sindical: las Ligas Agrarias del norte de Santa Fe. *Desarrollo Económico*, Vol. 28, No. 111 (Oct. - Dec., 1988), pp. 447-461. Instituto de Desarrollo Económico y Social: <http://www.jstor.org/stable/3466956>.

BALSA, J. (2012). Discursos y políticas agrarias en Argentina, 1920-1955. *América Latina en la historia económica*, 19(3), 98-128. Recuperado en 29 de octubre de 2015, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140522532012000300004&lng=es&tng=es. .

BARBETTA, P., GODOY GARRAZA, G. y MIONI, W .(2013). “Territorialidad y acceso a la tierra. Luchas por legitimar el derecho a la tierra en el Chaco Salteño” en *El Otro Derecho* N°44, febrero, Colombia.

BARBETTA, P .(2005). “El Movimiento Campesino de Santiago del Estero: luchas y sentidos en torno a la problemática de la tierra” en Giarracca, N. y Teubal, M., *El campo argentino en la encrucijada. Tierra, resistencia y ecos en la ciudad*, , Alianza Editorial. Buenos Aires.

_____. (2007) “El derecho distorsionado: una interpretación de los desalojos campesinos desde un análisis del campo jurídico. Santiago del Estero. Argentina”, Ponencia presentada a la reunión del Grupo de Trabajo “Derecho y emancipación social” del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), Centro de Investigaciones Sociojurídicas (CIJUS), Universidad de Los Andes, Bogotá, Colombia, 27 y 28 de Septiembre.

_____. (2009) *En los bordes de lo jurídico. Conflictos por la tenencia legal de la tierra en Santiago del Estero*, Tesis de Doctorado, Facultad de Filosofía y Letras,

Universidad de Buenos Aires, Mimeo.

BARBETTA, P., DOMÍNGUEZ, D y SABATINO, P .(2012). “La ausencia campesina en la Argentina como producción científica y enfoque de intervención” en *Revista Mundo Agrario - De Estudios Rurales*, Centro de Historia Argentina y Americana (IdIHCS - UNLP - CONICET), N° 25, segundo semestre. La Plata.

BARRI, J M. (2009). “Historia y desafíos de las luchas campesinas en Chaco (Argentina)” en *Revista Debates* Vol.3, N.1, enero-junio, Porto Alegre.

BARTOLOMÉ, L. (1982). "Base social e ideología en las movilizaciones agraristas en Misiones entre 1971 y 1975". En *Desarrollo Económico*, vol. 22, N° 85 (abril-junio 1982).

BENENCIA, R. (2001). “Formas de Construcción de Poder entre pequeños Productores Rurales”, en *Revista Realidad Económica*, Nro. 179, Buenos Aires.

BIDASECA K *et al* (2007). “Comunidad y derecho a la tierra: órdenes jurídicos y procesos culturales silenciados” en *e-I@tina Revista electrónica de estudios latinoamericanos* Vol. 5, N° 19, abril-junio.

_____. (2013). *Relevamiento y sistematización de problemas de tierra de los agricultores familiares en la argentina*. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación. Buenos Aires.

CARAVIAS, J L. (1975). *Liberación Campesina. Ligas Agrarias del Paraguay*. Editado por Zero, Madrid.

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES .(2002). *Informe Anual*, CELS, Buenos Aires.

DOMÍNGUEZ, D .(2009). “La lucha por la tierra en Argentina en los albores del Siglo XXI. La recreación del campesinado y de los pueblos originarios”, Facultad de Ciencias Sociales (UBA), Tesis Doctoral, Mimeo.

_____. (2012). Recampesinización en la Argentina del siglo XXI. *Psicoperspectivas* [online]. vol.11, n.1, pp. 134-157. ISSN 0718-6924. <http://dx.doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol11-Issue1-fulltext-167>.

DOMÍNGUEZ, D y SABATINO, P. (2013). “Acaparamiento de tierras y agronegocios en Argentina” Ponencia presentada al Seminario Internacional Concentracion y Acaparamiento de Tierras Desarrollo Rural y Derecho a la Alimentación, Universidad Externado de Colombia-Facultad Ciencias Sociales y Humanas, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH y FIAN-Colombia.

FERNANDES, B M, (2005), “Questão Agrária: conflitualidade e desenvolvimento territorial” en *Revista Nera*, UNESP. Sao Paulo.

FRÈRE, P. (2005) "Tenencia de la tierra en el Chaco argentino", Informe preparado para el proyecto "Gestión Integrada y Desarrollo Sostenible para reducir la degradación social, económica y ambiental en el Gran Chaco Americano", Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

GEPCyD.(2007). "Transformaciones Territoriales en San Pedro: Para una reflexión sobre las ausencias conceptuales y la exclusiones sociales", ponencia presentada en las V Jornadas Interdisciplinarias de Estudios Agrarios y Agroindustriales, Centro de Estudios Agrarios, Facultad de ciencias Económicas. Universidad de Buenos Aires, Noviembre, Buenos Aires.

GEPCyD.(2009). "Territorios en Construcción. Transformaciones en la Estructura Productiva y alternativas campesinas en Chaco", ponencia presentada en VI Jornadas de Investigación y debate, "Territorio, poder e identidad en el agro argentino", Instituto de Investigaciones Neohistóricas- CONICET, Resistencia, Chaco. Mayo

GOLDSBERG, C. (1999). *El movimiento agrario de misiones*, tesis de grado, Facultad de Agronomía, UBA.

GÓMEZ, C. (2009). "Conflictos por el acceso a la tierra en la provincia de Chaco. Nuevas territorialidades derivadas de la reestructuración productiva". En: Actas de VI Jornadas de Investigación y Debate "Territorio, Poder e Identidad en el Agro Argentino", Instituto de Investigaciones Geohistóricas-CONICET. Resistencia, 21, 22 y 23 de mayo.

GONZÁLEZ, M C.(2000). Situaciones problemáticas de tenencia de la tierra: PROINDER, Dirección de Desarrollo Agropecuario, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, Ministerio de Economía. Buenos Aires

GRAS, C y HERNÁNDEZ, V.(2007). Agricultura Globalizada, Institucionalidad y Subjetividades: La Tierra como Objeto Cristalizador de conflictos, En XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología (ALAS), 2007, México.

IBAÑA, G y GIGENA A.(2007). "El conflicto y su resolución jurídica: la imposibilidad de la política. Notas sobre una lucha campesina en Santiago del Estero" ponencia presentada al VIII Congreso Nacional de Sociología Jurídica, Santa Fe - Argentina, 22, 23 y 24 de Noviembre

LASA, C. (1989). "Un proceso de mediación política: Movimiento Rural y las Ligas Agrarias Chaqueñas" en *Sociedad y Religión* N°7, Universidad Católica de Córdoba.

MOVIMIENTO NACIONAL CAMPESINO E INDÍGENA (MNCI). (2012) *Derecho al territorio Campesino Indígena*, Buenos Aires, Movimiento Nacional Campesino e Indígena

RANCIÈRE, J. (1996). *El desacuerdo. Política y Filosofía*. Ed. Nueva Visión. Buenos Aires.

ROZE, J. P. (1992), *Conflictos agrarios en la Argentina: El proceso liguista*. Centro Editor de América Latina.

RUBIO, B. (2003). *Explotados y excluidos: los campesinos latinoamericanos en la fase agroexportadora neoliberal*.

https://books.google.com.ar/books?id=bHA19Yd1qQ4C&pg=PA57&lpg=PA57&dq=venezuela+ligas+agrarias+campesinas&source=bl&ots=_mUKYV0grw&sig=t09wy6SA9wEuKXU59pEFaIWQpxc&hl=en&sa=X&ved=0CB4Q6AEwAGoVChMI2c-Lg9K9yAIVyX6QCh2BaQcU#v=onepage&q=venezuela%20ligas%20agrarias%20campesinas&f=false

DE SOUSA SANTOS, B. (2001). *A crítica da razão indolente. Contra o desperdício da experiência*, Cortez Editora. Brasil.

_____. (2009) *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA), Bogotá.

SANTOS DE MORAIS, C. (2006). "Historia das Ligas Camponesas do Brasil – 1969". En Joao Pedro Stedile (org), *A Questao Agraria no Brasil: historia das Ligas Camponesas 1954-1964*, Expressao Popular, 1° edición, Sao Paulo.

SAPKUS, S. (2003). "Capital, campesinos y medio ambiente en Formosa. La resistencia campesina a las firmas productoras de soja transgénica", ponencia presentada al III Congreso Argentino y Latinoamericano de Antropología Rural, 3-5 de marzo, Tilcara, Jujuy.

SCARPONETTI, P. (2006). "Políticas, culturas y justicias: las caras indisociables del conflicto por la tierra" ponencia presentada al VII Congreso Nacional de Sociología Jurídica La Plata, 9 - 11 de Noviembre.

SLUTZKY, D. (2007). *Situaciones problemáticas de tenencia de la tierra en Argentina*. Estudios e investigaciones N° 14. Buenos Aires: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

SVAMPA, M y PANDOLFI, C. (2004). "Las vías de la criminalización de la protesta en Argentina" en Revista OSAL, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO), AÑO V N° 14.

TELESCA, I. (2004). *Ligas Agrarias Cristianas 1960-1980: orígenes del movimiento campesino en Paraguay*. Centro de Estudios Paraguayos Antonio Guash (CEPAG), Asunción, Paraguay.

TRINCHERO. H. H .(2009). “Pueblos originarios y políticas de reconocimiento en argentina” en *Papeles de Trabajo N°18-Diciembre Centro de Estudios Interdisciplinarios en Etnolingüística y Antropología Socio-Cultural*.

VAN DAM, Ch (2007). *Tierra, territorio y derechos de los pueblos indígenas, campesinos y pequeños productores de Salta*. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. Buenos Aires.

VOMMARO, P .(2011). “Política, juventud y religión en la Argentina contemporánea: la Experiencia del Movimiento Rural de la Acción Católica y las Ligas Agrarias” Ponencia presentada a las XVI Jornadas sobre Alternativas Religiosas en América Latina. Disponible en: http://www.acsrm.org/interactivo/fscommand/GT04_VommaroPablo.pdf

WAGNER, B de A y ALFREDO .(2009). *Tierras tradicionalmente ocupadas. Tierras de Quilombo, Tierras Indígenas, Babaçuais Libres, Castañares del Pueblo, Faxinais y Fondos de Pasto*. Teseo. Buenos Aires